



INDEMNIZACIONES TRABAJADORES/AS FIJOS-DISCONTINUOS

TABLA DE CONTENIDOS

1. ¿Qué es el trabajo fijo-discontinuo?
2. Periodos de tiempo no computables
3. ¿Qué aparece en la pantalla?
4. Resultados

Abreviaturas empleadas

Art.: artículo

ECLI: Identificador europeo de jurisprudencia

SSTS: sentencias del Tribunal Supremo (Sala de lo Social)

TS: Tribunal Supremo

Grupo de Trabajoⁱ



1. ¿Qué es el trabajo fijo-discontinuo?

— El trabajo fijo-discontinuo se caracteriza por que existe una necesidad de trabajo de carácter intermitente o cíclico, en intervalos temporales separados pero reiterados en el tiempo y dotados de cierta homogeneidad (SSTS de 7 de mayo de 2015, recurso 343/2014, ECLI:ES:TS:2015:2119; 24 de febrero de 2016, recurso 2493/2014, ECLI:ES:TS:2016:1315; y 28 de septiembre de 2016, recurso 3936/2014, ECLI:ES:TS:2016:4786).

— Por ejemplo, son trabajos fijos-discontinuos:

1) El empleo estacional: el personal de las estaciones de esquí, que solo presta servicios mientras las estaciones están abiertas; o los socorristas de las piscinas de verano.

2) Trabajos de recogida de fruta de temporada.

3) Prestación de servicios durante la temporada escolar, como los cuidadores del comedor.

4) Trabajos de temporada turística.

— La herramienta informática permite calcular la indemnización tanto de los trabajos fijos-discontinuos, concertados para realizar trabajos que no se repiten en fechas ciertas, como de los trabajos discontinuos que se repiten en fechas ciertas.



2. Periodos de tiempo no computables

Además de los trabajadores fijos discontinuos, hay otros supuestos en los que el cálculo de la indemnización extintiva exige sumar varios periodos temporales distintos. A título meramente ejemplificativo, pueden citarse los siguientes:

1) Excedencias voluntarias. Si una persona trabajadora disfruta de una excedencia voluntaria y posteriormente se reincorpora a la empresa, el tiempo de excedencia no se computa a efectos del cálculo de la indemnización extintiva. Se deberán introducir en la herramienta las fechas de inicio y finalización de cada periodo de prestación efectiva de servicios para calcular la indemnización (SSTS de 26 de junio de 1998, recurso 3044/1997, ECLI:ES:TS:1998:4266 y 12 de marzo de 2003, recurso 2757/2002, ECLI:ES:TS:2003:1698).

2) Excedencias forzosas. Lo mismo sucede con las excedencias forzosas. (STS de 30 de junio de 1997, recurso 2698/1996, ECLI:ES:TS:1997:4641).

3) Tiempo de desempeño del cargo de consejero o miembro de los órganos de administración en las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad. Si una persona trabajadora pasa a desempeñar el cargo de administrador social y posteriormente cesa y se reincorpora a su trabajo, el cálculo de la indemnización extintiva exige sumar los periodos temporales de prestación de servicios laborales, sin computar el tiempo en que su vínculo con la empresa ha sido mercantil. (STS de 20 de noviembre de 2002, recurso 337/2002, ECLI:ES:TS:2002:7733).



3. ¿Qué aparece en la pantalla?

— En la pantalla debe incluirse el salario regulador y los periodos de prestación de servicios.

— Debe introducirse el salario diario, mensual o anual. Se calcula igual que en la herramienta ordinaria, por lo que nos remitimos a la Guía Legal y Jurisprudencial de dicha herramienta.

— También aparece la mención: *“Seleccione y añada rango de fechas hasta un máximo de 30”*. El cálculo de la indemnización extintiva requiere sumar los diferentes periodos de prestación de servicios. Por ejemplo, un empleado de una estación de esquí que trabaja en las sucesivas temporadas de nieve, desde que abre la estación de esquí hasta que cierra: a) del 30 de octubre de 2016 al 31 de marzo de 2017; b) del 1 de noviembre de 2017 al 15 de abril de 2018; y c) del 5 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, fecha en que es despedido. Para calcular la indemnización por despido deben sumarse todos los periodos temporales, cuantificando la indemnización con base en la prestación de servicios totales.

— La herramienta informática permite introducir hasta 30 periodos temporales distintos, calculando la indemnización



extintiva con base en la suma total de tiempo de prestación de servicios.

— Si antes del contrato fijo-discontinuo, la persona trabajadora ha prestado servicios para la misma empresa en virtud de contratos temporales, normalmente eventuales por circunstancias de la producción, cuando dichos contratos se hayan celebrado en fraude de ley, existiendo una necesidad de trabajo de carácter intermitente o cíclico, en intervalos temporales separados pero reiterados en el tiempo y dotados de cierta homogeneidad, la indemnización extintiva deberá calcularse incluyendo los periodos temporales amparados por dichos contratos temporales (SSTS de 7 de mayo de 2015, recurso 343/2014, ECLI:ES:TS:2015:2119; 24 de febrero de 2016, recurso 2493/2014, ECLI:ES:TS:2016:1315; 28 de septiembre de 2016, recurso 3936/2014, ECLI:ES:TS:2016:4786).

— Para la determinación de los periodos de prestación de servicios puede resultar útil el informe de vida laboral, disponible en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

4. Resultados

— Las indemnizaciones se calculan sumando todos los periodos de prestación de servicios. En caso de que se hayan prestado servicios antes y después del 11 de febrero de 2012, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 3/2012, que disminuyó la indemnización por despido improcedente de 45 a 33 días de



salario por año de servicio, la indemnización se calcula diferenciando el periodo anterior y posterior a dicha fecha. Las reglas de cálculo son las mismas que la Guía Legal y Jurisprudencial de la herramienta ordinaria, a la que nos remitimos, con la única salvedad de que no calcula la indemnización por finalización de contratos temporales, que es incompatible con el trabajo fijo-discontinuo.

ⁱ Grupo de Trabajo Indemnizaciones por extinción del contrato de trabajo:

- José Manuel López García de la Serrana. Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.
- Juan Martínez Moya. Vocal del Consejo General del Poder Judicial. Magistrado (especialista) de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia
- Juan Molins García-Atance. Magistrado (especialista) de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.
- Emilio Palomo Balda. Magistrado de la de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía/Sevilla.
- Juana Vera Martínez. Magistrada (especialista) de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.
- Julen Lasa Jauregui. Informático. Centro de Documentación Judicial (CENDOJ). Consejo General del Poder Judicial.